

**Ley N° II-0885-2014**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**PLAN PROVINCIAL DE LECTURA “LEÓN BENARÓS”**

- ARTÍCULO 1°.- CREAR, en el ámbito del Sistema Educativo Provincial, el Plan Provincial de Lectura “León Benarós”, para el logro de competencias lectoras, destinado a los alumnos de todos los niveles educativos de los establecimientos de la provincia de San Luis, como estrategia fundamental para el desarrollo y mejoramiento de la calidad educativa.-
- ARTÍCULO 2°.- Serán ejes fundamentales del Plan Provincial de Lectura “León Benarós”: la animación de la lectura en todos los niveles educativos; la capacitación específica; las estrategias de difusión de autores y las iniciativas privadas que promuevan actividades relacionadas a la lectura.-
- ARTÍCULO 3°.- Declarar el día 25 de agosto como “Día Provincial de la Lectura”, en conmemoración al fallecimiento del poeta, historiador y abogado León Benarós.-
- ARTÍCULO 4°.- Serán objetivos del Plan Provincial de Lectura “León Benarós”, los siguientes:
- a) Promover el uso y el vínculo de las bibliotecas escolares y populares con la comunidad educativa y público en general, asegurando la coordinación y trabajo en red de las mismas;
  - b) Coordinar acciones con el Ministerio de Turismo y Las Culturas, Universidad de La Punta, Organismos Estatales y No Gubernamentales, tales como fundaciones, universidades, empresas, editoriales, entre otras;
  - c) Generar estrategias que tengan como objetivo la inclusión en el presente Plan, de las familias, las sociedades civiles y los medios de comunicación, a los fines de lograr que la sociedad en general se apropie del hábito de la lectura y promuevan esa práctica en las nuevas generaciones;
  - d) Promover capacitaciones para directivos y docentes en la didáctica de la lectura y en la construcción de su rol de maestro lector y difusor de la lectura;
  - e) Proponer la realización de concursos literarios, ediciones de libros, de material didáctico y cualquier otra acción que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines de este Plan.-
- ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Plan Provincial de Lectura “León Benarós” deberá generar anualmente estrategias innovadoras, en función de los objetivos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 6°.- Las instituciones del Sistema Educativo Provincial, deberán incluir en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), una propuesta específica de lectura que consista en QUINCE (15) minutos de lectura diaria y UNA (1) jornada de al menos un módulo por mes, de actividades abiertas a la comunidad, invitando a las familias, con el fin de promover los hábitos de lectura.-
- ARTÍCULO 7°.- Disponer que en todas las actuaciones emanadas de los establecimientos educativos y organismos dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de San Luis, se incorpore la leyenda “2014 y 2015 – Años Provinciales de la Lectura”.-
- ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley será de aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2014.-

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días de julio de dos mil catorce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ing. Adrón. JORGE RAÚL DÍAZ  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis